

65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890

1. *How do you think about the current situation of the Chinese economy?*
 2. *What are the main challenges facing the Chinese economy?*
 3. *What are the main opportunities for the Chinese economy?*
 4. *What are the main risks for the Chinese economy?*
 5. *What are the main factors affecting the Chinese economy?*
 6. *What are the main trends in the Chinese economy?*
 7. *What are the main prospects for the Chinese economy?*
 8. *What are the main problems in the Chinese economy?*
 9. *What are the main achievements in the Chinese economy?*
 10. *What are the main lessons from the Chinese economy?*

2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2242
2243
2244
2245
2246
2247
2248
2249
2250
2251
2252
2253
2254
2255
2256
2257
2258
2259
2260
2261
2262
2263
2264
2265
2266
2267
2268
2269
2270
2271
2272
2273
2274
2275
2276
2277
2278
2279
2280
2281
2282
2283
2284
2285
2286
2287
2288
2289
2290
2291
2292
2293
2294
2295
2296
2297
2298
2299
2300
2301
2302
2303
2304
2305
2306
2307
2308
2309
2310
2311
2312
2313
2314
2315
2316
2317
2318
2319
2320
2321
2322
2323
2324
2325
2326
2327
2328
2329
2330
2331
2332
2333
2334
2335
2336
2337
2338
2339
2340
2341
2342
2343
2344
2345
2346
2347
2348
2349
2350
2351
2352
2353
2354
2355
2356
2357
2358
2359
2360
2361
2362
2363
2364
2365
2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376
2377
2378
2379
2380
2381
2382
2383
2384
2385
2386
2387
2388
2389
2390
2391
2392
2393
2394
2395
2396
2397
2398
2399
2400
2401
2402
2403
2404
2405
2406
2407
2408
2409
2410
2411
2412
2413
2414
2415
2416
2417
2418
2419
2420
2421
2422
2423
2424
2425
2426
2427
2428
2429
2430
2431
2432
2433
2434
2435
2436
2437
2438
2439
2440
2441
2442
2443
2444
2445
2446
2447
2448
2449
2450
2451
2452
2453
2454
2455
2456
2457
2458
2459
2460
2461
2462
2463
2464
2465
2466
2467
2468
2469
2470
2471
2472
2473
2474
2475
2476
2477
2478
2479
2480
2481
2482
2483
2484
2485
2486
2487
2488
2489
2490
2491
2492
2493
2494
2495
2496
2497
2498
2499
2500
2501
2502
2503
2504
2505
2506
2507
2508
2509
2510
2511
2512
2513
2514
2515
2516
2517
2518
2519
2520
2521
2522
2523
2524
2525
2526
2527
2528
2529
2530
2531
2532
2533
2534
2535
2536
2537
2538
2539
2540
2541
2542
2543
2544
2545
2546
2547
2548
2549
2550
2551
2552
2553
2554
2555
2556
2557
2558
2559
2560
2561
2562
2563
2564
2565
2566
2567
2568
2569
2570
2571
2572
2573
2574
2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581
2582
2583
2584
2585
2586
2587
2588
2589
2590
2591
2592
2593
2594
2595
2596
2597
2598
2599
2600
2601
2602
2603
2604
2605
2606
2607
2608
2609
2610
2611
2612
2613
2614
2615
2616
2617
2618
2619
2620
2621
2622
2623
2624
2625
2626
2627
2628
2629
2630
2631
2632
2633
2634
2635
2636
2637
2638
2639
2640
2641
2642
2643
2644
2645
2646
2647
2648
2649
2650
2651
2652
2653
2654
2655
2656
2657
2658
2659
2660
2661
2662
2663
2664
2665
2666
2667
2668
2669
2670
2671
2672
2673
2674
2675
2676
2677
2678
2679
2680
2681
2682
2683
2684
2685
2686
2687
2688
2689
2690
2691
2692
2693
2694
2695
2696
2697
2698
2699
2700
2701
2702
2703
2704
2705
2706
2707
2708
2709
2710
2711
2712
2713
2714
2715
2716
2717
2718
2719
2720
2721
2722
2723
2724
2725
2726
2727
2728
2729
2730
2731
2732
2733
2734
2735
2736
2737
2738
2739
2740
2741
2742
2743
2744
2745
2746
2747
2748
2749
2750
2751
2752
2753
2754
2755
2756
2757
2758
2759
2760
2761
2762
2763
2764
2765
2766
2767
2768
2769
2770
2771
2772
2773
2774
2775
2776
2777
2778
2779
2780
2781
2782
2783
2784
2785
2786
2787
2788
2789
2790
2791
2792
2793
2794
2795
2796
2797
2798
2799
2800
2801
2802
2803
2804
2805
2806
2807
2808
2809
2810
2811
2812
2813
2814
2815
2816
2817
2818
2819
2820
2821
2822
2823
2824
2825
2826
2827
2828
2829
2830
2831
2832
2833
2834
2835
2836
2837
2838
2839
2840
2841
2842
2843
2844
2845
2846
2847
2848
2849
2850
2851
2852
2853
2854
2855
2856
2857
2858
2859
2860
2861
2862
2863
2864
2865
2866
2867
2868
2869
2870
2871
2872
2873
2874
2875
2876
2877
2878
2879
2880
2881
2882
2883
28

[illegible][illegible]

0011.5
0011.82

[illegible][illegible][illegible]

Figure 1: A schematic diagram of a 2D hexagonal lattice. The lattice is composed of solid black lines forming a honeycomb pattern. A central hexagon is highlighted with a dashed border. The diagram is labeled with 'a' for the lattice constant and 'b' for the bond length. The central hexagon is labeled '1' and '2' on opposite sides. The diagram is labeled 'Figure 1' at the bottom.

[illegible]

08-07-2019
08-07-2019
08-07-2019

FORMA DE REGISTRO DE PROPIEDAD

1. NOMBRE DEL PROPIETARIO

2. NOMBRE DEL PROYECTO

3. NOMBRE DEL DISEÑADOR

4. NOMBRE DEL CONSTRUCTOR

5. NOMBRE DEL PROYECTO

6. NOMBRE DEL DISEÑADOR

7. NOMBRE DEL CONSTRUCTOR

8. NOMBRE DEL PROPIETARIO

9. NOMBRE DEL PROYECTO

10. NOMBRE DEL DISEÑADOR

11. NOMBRE DEL CONSTRUCTOR

MATERIALES		INDICADORES GENERALES		ESTADO DE CONSERVACION		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
ESTRUCTURA	PASADIZO	PISO	TECHO O CUBIERTA	TUBERIAS	VENTANAS	
CONCRETO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
ACERO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
ALBAÑILERIA	NO	SI	SI	SI	SI	SI
TEJADO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
PUERTAS	NO	SI	SI	SI	SI	SI
VENTANAS	NO	SI	SI	SI	SI	SI
BAÑOS	NO	SI	SI	SI	SI	SI
KITCHEN	NO	SI	SI	SI	SI	SI
SALA	NO	SI	SI	SI	SI	SI
DORMITORIO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
W.C.	NO	SI	SI	SI	SI	SI
BAÑO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
COCINA	NO	SI	SI	SI	SI	SI
ALMACEN	NO	SI	SI	SI	SI	SI
OTRO	NO	SI	SI	SI	SI	SI

FECHA DE CONSTRUCCION

FECHA DE RECONSTRUCCION

FECHA DE INSPECCION

FECHA DE EMISION

FECHA DE CONSTRUCCION

FECHA DE RECONSTRUCCION

FECHA DE INSPECCION

FECHA DE EMISION

FORMA CANTONAL PARA INVENTARIOS QUE NO

CON LA AYUDA DE LA COMISIÓN DE INVENTARIOS

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

REFERENCIAL SISTEMATICO USAR UNO

CI QUE CORRESPONDE

⑦ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
⑧ ZONA HOMOGENEA
⑨ ZONA SEGUN CLASIFICACION

DIRECCION URB. CAYASACAY

HOJA N

12 13 14

COPIAS DE LA INFORMACION PRESENTADA EN EL CROQUIS

DATOS DEL LOTE

PRETENS ⑦ ⑧ ⑨ ⑩ ⑪ ⑫ ⑬ ⑭ ⑮ ⑯ ⑰ ⑱ ⑲ ⑳ ㉑ ㉒ ㉓ ㉔ ㉕ ㉖ ㉗ ㉘ ㉙ ㉚ ㉛ ㉜ ㉝ ㉞ ㉟ ㊱ ㊲ ㊳ ㊴ ㊵ ㊶ ㊷ ㊸ ㊹ ㊺ ㊻ ㊼ ㊽ ㊾ ㊿

⑨ AUTOS AL LOTE
⑩ VEHICULOS AL LOTE
⑪ PASADIZO AL LOTE
⑫ PASADIZO AL LOTE
⑬ PASADIZO AL LOTE
⑭ PASADIZO AL LOTE
⑮ PASADIZO AL LOTE
⑯ PASADIZO AL LOTE
⑰ PASADIZO AL LOTE
⑱ PASADIZO AL LOTE
㉑ PASADIZO AL LOTE
㉒ PASADIZO AL LOTE
㉓ PASADIZO AL LOTE
㉔ PASADIZO AL LOTE
㉕ PASADIZO AL LOTE
㉖ PASADIZO AL LOTE
㉗ PASADIZO AL LOTE
㉘ PASADIZO AL LOTE
㉙ PASADIZO AL LOTE
㉚ PASADIZO AL LOTE
㉛ PASADIZO AL LOTE
㉜ PASADIZO AL LOTE
㉝ PASADIZO AL LOTE
㉞ PASADIZO AL LOTE
㉟ PASADIZO AL LOTE
㊱ PASADIZO AL LOTE
㊲ PASADIZO AL LOTE
㊳ PASADIZO AL LOTE
㊴ PASADIZO AL LOTE
㊵ PASADIZO AL LOTE
㊶ PASADIZO AL LOTE
㊷ PASADIZO AL LOTE
㊸ PASADIZO AL LOTE
㊹ PASADIZO AL LOTE
㊺ PASADIZO AL LOTE
㊻ PASADIZO AL LOTE
㊼ PASADIZO AL LOTE
㊽ PASADIZO AL LOTE
㊾ PASADIZO AL LOTE
㊿ PASADIZO AL LOTE

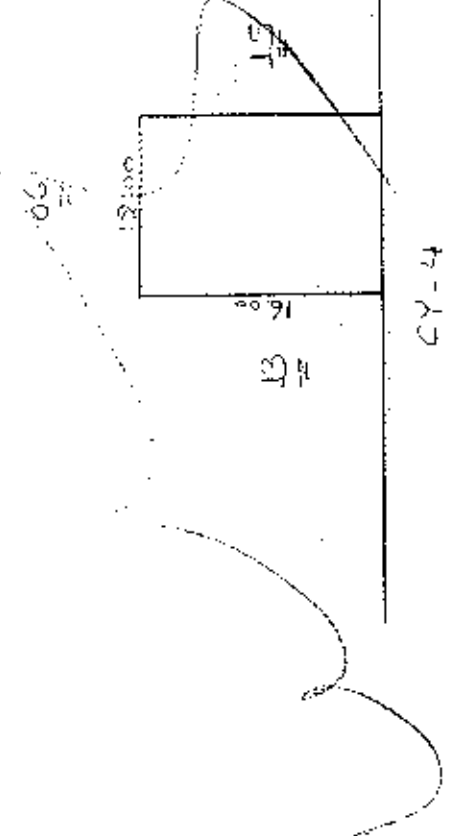
CARACTERISTICAS DE LA VIA PUBLICA

① TIPO DE VIA
② ANCHURA DE VIA
③ TIPO DE PAVIMENTO
④ TIPO DE DRENAJE
⑤ TIPO DE ILUMINACION
⑥ TIPO DE SEÑALIZACION

⑦ TIPO DE SERVICIOS
⑧ TIPO DE SERVICIOS
⑨ TIPO DE SERVICIOS
⑩ TIPO DE SERVICIOS
⑪ TIPO DE SERVICIOS
⑫ TIPO DE SERVICIOS
⑬ TIPO DE SERVICIOS
⑭ TIPO DE SERVICIOS
⑮ TIPO DE SERVICIOS
⑯ TIPO DE SERVICIOS
⑰ TIPO DE SERVICIOS
⑱ TIPO DE SERVICIOS
㉑ TIPO DE SERVICIOS
㉒ TIPO DE SERVICIOS
㉓ TIPO DE SERVICIOS
㉔ TIPO DE SERVICIOS
㉕ TIPO DE SERVICIOS
㉖ TIPO DE SERVICIOS
㉗ TIPO DE SERVICIOS
㉘ TIPO DE SERVICIOS
㉙ TIPO DE SERVICIOS
㉚ TIPO DE SERVICIOS
㉛ TIPO DE SERVICIOS
㉜ TIPO DE SERVICIOS
㉝ TIPO DE SERVICIOS
㉞ TIPO DE SERVICIOS
㉟ TIPO DE SERVICIOS
㊱ TIPO DE SERVICIOS
㊲ TIPO DE SERVICIOS
㊳ TIPO DE SERVICIOS
㊴ TIPO DE SERVICIOS
㊵ TIPO DE SERVICIOS
㊶ TIPO DE SERVICIOS
㊷ TIPO DE SERVICIOS
㊸ TIPO DE SERVICIOS
㊹ TIPO DE SERVICIOS
㊺ TIPO DE SERVICIOS
㊻ TIPO DE SERVICIOS
㊼ TIPO DE SERVICIOS
㊽ TIPO DE SERVICIOS
㊾ TIPO DE SERVICIOS
㊿ TIPO DE SERVICIOS

① TIPO DE SERVICIOS
② TIPO DE SERVICIOS
③ TIPO DE SERVICIOS
④ TIPO DE SERVICIOS
⑤ TIPO DE SERVICIOS
⑥ TIPO DE SERVICIOS
⑦ TIPO DE SERVICIOS
⑧ TIPO DE SERVICIOS
⑨ TIPO DE SERVICIOS
⑩ TIPO DE SERVICIOS
⑪ TIPO DE SERVICIOS
⑫ TIPO DE SERVICIOS
⑬ TIPO DE SERVICIOS
⑭ TIPO DE SERVICIOS
⑮ TIPO DE SERVICIOS
⑯ TIPO DE SERVICIOS
⑰ TIPO DE SERVICIOS
⑱ TIPO DE SERVICIOS
㉑ TIPO DE SERVICIOS
㉒ TIPO DE SERVICIOS
㉓ TIPO DE SERVICIOS
㉔ TIPO DE SERVICIOS
㉕ TIPO DE SERVICIOS
㉖ TIPO DE SERVICIOS
㉗ TIPO DE SERVICIOS
㉘ TIPO DE SERVICIOS
㉙ TIPO DE SERVICIOS
㉚ TIPO DE SERVICIOS
㉛ TIPO DE SERVICIOS
㉜ TIPO DE SERVICIOS
㉝ TIPO DE SERVICIOS
㉞ TIPO DE SERVICIOS
㉟ TIPO DE SERVICIOS
㊱ TIPO DE SERVICIOS
㊲ TIPO DE SERVICIOS
㊳ TIPO DE SERVICIOS
㊴ TIPO DE SERVICIOS
㊵ TIPO DE SERVICIOS
㊶ TIPO DE SERVICIOS
㊷ TIPO DE SERVICIOS
㊸ TIPO DE SERVICIOS
㊹ TIPO DE SERVICIOS
㊺ TIPO DE SERVICIOS
㊻ TIPO DE SERVICIOS
㊼ TIPO DE SERVICIOS
㊽ TIPO DE SERVICIOS
㊾ TIPO DE SERVICIOS
㊿ TIPO DE SERVICIOS

CROQUIS



case 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

① TIPO DE VIA	② ANCHURA DE VIA	③ TIPO DE PAVIMENTO	④ TIPO DE DRENAJE	⑤ TIPO DE ILUMINACION	⑥ TIPO DE SEÑALIZACION
⑦ TIPO DE SERVICIOS	⑧ TIPO DE SERVICIOS	⑨ TIPO DE SERVICIOS	⑩ TIPO DE SERVICIOS	⑪ TIPO DE SERVICIOS	⑫ TIPO DE SERVICIOS
⑬ TIPO DE SERVICIOS	⑭ TIPO DE SERVICIOS	⑮ TIPO DE SERVICIOS	⑯ TIPO DE SERVICIOS	⑰ TIPO DE SERVICIOS	⑱ TIPO DE SERVICIOS
㉑ TIPO DE SERVICIOS	㉒ TIPO DE SERVICIOS	㉓ TIPO DE SERVICIOS	㉔ TIPO DE SERVICIOS	㉕ TIPO DE SERVICIOS	㉖ TIPO DE SERVICIOS
㉗ TIPO DE SERVICIOS	㉘ TIPO DE SERVICIOS	㉙ TIPO DE SERVICIOS	㉚ TIPO DE SERVICIOS	㉛ TIPO DE SERVICIOS	㉜ TIPO DE SERVICIOS
㉝ TIPO DE SERVICIOS	㉞ TIPO DE SERVICIOS	㉟ TIPO DE SERVICIOS	㊱ TIPO DE SERVICIOS	㊲ TIPO DE SERVICIOS	㊳ TIPO DE SERVICIOS
㊴ TIPO DE SERVICIOS	㊵ TIPO DE SERVICIOS	㊶ TIPO DE SERVICIOS	㊷ TIPO DE SERVICIOS	㊸ TIPO DE SERVICIOS	㊹ TIPO DE SERVICIOS
㊺ TIPO DE SERVICIOS	㊻ TIPO DE SERVICIOS	㊼ TIPO DE SERVICIOS	㊽ TIPO DE SERVICIOS	㊾ TIPO DE SERVICIOS	㊿ TIPO DE SERVICIOS

MODALIDAD DE PROPIEDAD
1 ☐ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA INDIVIDUAL
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRENDAMIENTO
3 ☐ EN ARRENDAMIENTO TOTAL
4 ☐ OTROS (ESPECIFIQUE)

PERSONERIA
1 ☐ INDIVIDUAL
2 ☐ CORPORATIVA
3 ☐ OTROS (ESPECIFIQUE)

APellidos: INOCENCIA INIOE Nombres: GAETANA / TORRES Calderon

CEDULA DE IDENTIDAD O RUC: 400580149

TITULO DE PROPIEDAD: 1

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES		MATERIAL UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA ALICATO DE RESPUESTA		ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRERISO SUPERIOR		TUBERIAS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AREA DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43
22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48
27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53
32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54
33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56
35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57
36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58
37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63
42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64
43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67
46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68
47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75
54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78
57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73</								

228-1714,

\$13440,00.

2014	13	08	01	P8.698
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR WALTER EDISON GUALES REYES A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA Y ERIKA MERCEDES VELEZ ANCHUNDIA Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 13,440,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

DICIEMBRE 24 DEL 2014.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR WALTER EDISON GUALES REYES A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA Y ERIKA MERCEDES VELEZ ANCHUNDIA.-

CUANTIA: USD \$ 13.440,00

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA Y ERIKA MERCEDES VELEZ ANCHUNDIA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA; Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra el señor WALTER EDISON GUALES REYES, soltero, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará como "EL VENDEDOR"; y por último los cónyuges señores SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA Y ERIKA MERCEDES VELEZ ANCHUNDIA, casados entre sí, la última de los nombrados legalmente representada mediante poder especial otorgado a favor de su cónyuge, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, y en calidad de "COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y

PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte otra el señor WALTER EDISON GUALES



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



REYES, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como "EL **VENDEDOR**"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores **SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA Y ERIKA MERCEDES VELEZ ANCHUNDIA**, casados entre sí, la última de los nombrados legalmente representada mediante poder especial otorgado a favor de su cónyuge, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS COMPRADORES**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** El Vendedor, es propietario de dos lotes de terrenos los mismos que se consolidan en un solo cuerpo cierto, ubicados en la Urbanización Coyoacán, signados con los lotes número cuatro y cinco de la manzana B, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: veinticuatro metros calle CY-dos; POR ATRÁS: veinticuatro metros lotes números doce y trece; POR EL COSTADO DERECHO: dieciséis metros y lote número seis; POR EL COSTADO IZQUIERDO: dieciséis metros y lote número tres. Con una superficie total de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados. Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa y Unificación, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el veintiséis de mayo del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el dieciocho de junio del dos mil catorce. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **EL VENDEDOR**, da en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el inmueble consistente en dos lotes de terrenos los mismos que se consolidan en un solo cuerpo cierto, ubicados en la Urbanización Coyoacán, signados con los lotes número cuatro y cinco de la manzana B, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: veinticuatro metros calle CY-dos; POR ATRÁS: veinticuatro metros lotes números doce y trece; POR EL COSTADO DERECHO: dieciséis metros y lote número seis; POR EL COSTADO IZQUIERDO: dieciséis metros y lote número tres. Con una superficie total de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados. El Vendedor transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **TRUCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **EL VENDEDOR** declara haber recibido en moneda de



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros.

SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA:**

SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LOS COMPRADORES.

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor

FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA Y ERIKA

MERCEDES VELEZ ANCHUNDIA, casados entre sí, la última de los nombrados legamente representada mediante poder especial otorgado a favor de su cónyuge, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores **SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA Y ERIKA MERCEDES VELEZ ANCHUNDIA**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en dos lotes de terrenos los mismos que se consolidan en un solo cuerpo cierto, ubicados en la Urbanización Coyoacán, signados con los lotes número cuatro y cinco de la manzana B, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra al señor **WALTER EDISON GUALES REYES**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: veinticuatro metros calle CY-dos; POR ATRÁS:

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

veinticuatro metros lotes números doce y trece; POR EL COSTADO DERECHO: dieciséis metros y
lote número seis; POR EL COSTADO IZQUIERDO: dieciséis metros y lote número tres. Con una
superficie total de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo
será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por
LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e
irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE
DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de
hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN
VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes,
LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble
que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones
contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los
gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE
DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o
derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro
uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS
podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa
ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a
declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren
pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de
tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda,
en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar
en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al
respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso,
dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.
QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las
construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y
construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere
inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil
vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA
PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron
en el presente son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere
comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el
gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente ó vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta

hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás

casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo, tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir e entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía

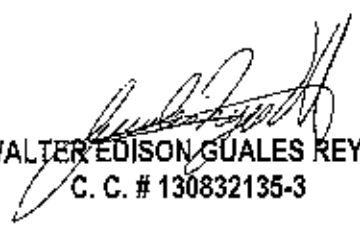
podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas

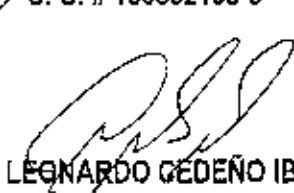


NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-

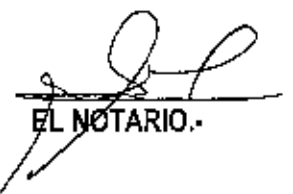

FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS


WALTER EDISON GUALES REYES
C. C. # 130832135-3


SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA
C. C. # 130881514-9


SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA
Apoderado especial de Erika Mercedes Velez Anchundia




EL NOTARIO.

SE OTORGO.....

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 46664:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 18 de junio de 2014*

Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastrai/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Procede a consolidar en un solo cuerpo cierto los dos lotes de terrenos, ubicados en la Urbanización Coyoacan, signados con los lotes número Cuatro y Cinco, de la Manzana B, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, cuyas medidas y linderos de los lotes unificados quedan comprendido de la siguiente manera: POR EL FRENTE: Veinticuatro metros Calle CY-2; POR ATRAS: Veinticuatro metros- Lotes Números Doce y Trece; POR EL COSTADO DERECHO: Dieciséis metros- Lote número seis. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Dieciséis metros y lote número Tres. Con una superficie total de: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folín Inicial
Planos	Plano de Terrenos	20 15/08/2006	171
Compra Venta	Compraventa	1.544 17/05/2013	31.299
Compra Venta	Compraventa y Unificación	2.779 18/06/2014	54.339

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PLANOS

1 / 1 Plano de Terrenos

Inserito el: *martes, 15 de agosto de 2006*

Tomo: 1 Folio Inicial: 171 - Folio Final: 191

Número de Inscripción: 20 Número de Repertorio: 3.779

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 07 de junio de 2006*

Ejecutoria/Resolución:



Certificación impresa por: *Manta*

Ficha Registral: 46664

Página: 1 de 4





Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Protocolización de Documentos sobre planos y acta de entrega de recepción de las áreas sociales y áreas dejadas en garantía para el fiel cumplimiento de las obras de infraestructura de la Urbanización denominada COYOACAN y dan en garantía 16 lotes de la manzana B y 16 lotes de la Manzana E. Con fecha Octubre 3 del 2006, se encuentra oficio recibido, otorgada por la Ilustre Municipalidad de Manta, a favor de la CIA Incoteka, en la que libera las garantías de manera parcial, de los lotes del 1 al 16 de la Manzana E de la Urbanización Coyoacan. Con fecha Marzo 13 del 2007, se encuentra Oficio recibido, otorgada por Ilustre Municipalidad de Manta, a favor de la CIA. Incoteka, en la que libera las garantías de los lotes 4, 5, 6 y 7 de la MZ. B DE LA Urbanización Coyoacan. Con fecha Diciembre 27 del 2007, se encuentra oficio recibido en la que liberan de garantía el lote 8 y 16 Mz.B Urbanización Coyoacan. Con fecha Septiembre 9 del 2008, se encuentra Oficio Recibido en la que liberan de garantía los lotes 10,11 y 14 de la Mz. Urbanización Coyoacan. Con fecha Septiembre 26 del 2008, se encuentra Oficio recibido en la que liberan de garantía, el lote 12 Mz. B Urbanización Coyoacan. Con fecha Diciembre 16 del 2008, se encuentra Oficio recibido en la que libera de garantías los lotes 1, 2, 3, 9, 13 y 15 de la Mz. B Urbanización

C o y o a c a n

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000000332	Incoteka Inmobiliaria Constructora Cia Ltd		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1674	05-jul-2005	23461	23529

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 17 de mayo de 2013

Tomo: 76 Folio Inicial: 31.299 - Folio Final: 31.311

Número de Inscripción: 1.544 Número de Repertorio: 3.874

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 24 de abril de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor Simón Leonardo Cedeño Ibarra, en nombre y representación del Señor Fulton Ecuador Vélez Guerrero.

Una parte inmueble, ubicado en la Urbanización Coyoacan, signado con el lote N.- 4 de la Mz. B, de la Parroquia

Los Esteros del Cantón Manta. con una superficie total de Ciento noventa y dos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02630312	Velez Guerrero Fulton Ecuador	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000058366	Compañía Incoteka Inmobiliaria Constructo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Plata	20	15-ago-2006	171	191



Certificación impresa por: Moya

Ficha Registral: 45664

Página: 2 de 4





3 / 2 Compraventa y Unificación

Inscrito el : miércoles, 18 de junio de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 54.339 - Folio Final: 54.360

Número de Inscripción: 2.779 Número de Repertorio: 4.639

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 de mayo de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA Y UNIFICACION . Los cónyuges Señor Fulton Ecuador Vélez Guerrero y Señora Margarita Santo Anchundia Alarcón, casado, debidamente representados por el Señor Simón Leonardo Cedeño Ibarra, en calidad de Apoderado. Lote de terreno ubicado en la Urbanización Coyoacan, signado con el lote número Cuatro de la Manzana B, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con una superficie total de: Ciento noventa y dos metros cuadrados . El otro lote de terreno ubicado en la Urbanización Coyoacan, signado con el lote número Cinco, de la Manzana B, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con una superficie total de: Ciento noventa y dos metros cuadrados. Proceden a consolidar en un solo cuerpo cierto los dos lotes de terrenos, ubicados en la Urbanización Coyoacan, signados con los lotes número Cuatro y Cinco, de la Manzana B, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con una superficie total de: Trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula n R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08321353	Guales Reyes Walter Edison	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000072381	Anchundia Alarcon Margarita Santo	Casado	Manta
Vendedor	80-000000047406	Compañía Inmobiliaria Constructora Incote		Manta
Vendedor	13-02630312	Velez Guerrero Fulton Ecuador	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

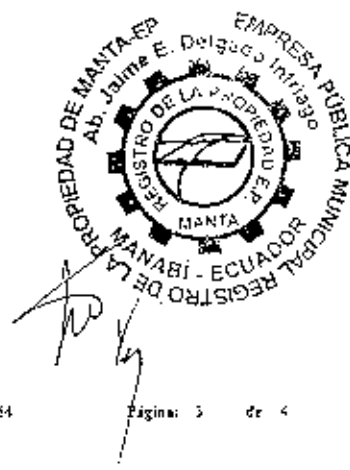
Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1544	17-may-2013	31299	31311
Planos	20	15-ago-2006	171	191



Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 46564

Página: 3 de 4





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:56:43 del martes, 11 de noviembre de 2014

A petición de: *Aby Gabriela Echeverría Maza*

Elaborado por : Maira Dolores Salto Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA

PODER ESPECIAL

Apostilla No. A532232

Certificado Número 1338882310

OTORGADO POR:

Erika Mercedes Vélez Anchundia

A FAVOR DE:

Simón Leonardo Cedeño Ibarra

CUANTIA:

Indeterminada



PV ACCOUNTING & SERVICES LLC
NOTARIA DEL ESTADO DE NEW JERSEY
NEWARK, NJ. 07105-USA

DOYFE: Que el documento que
antecede en número de el fojas
es compulsa de la copia que me,
fue presentada para su constatación
Manta. 04 DIC 2014

Elyse Cedeño Menéndez
Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)



1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
PABLO A VINUEZA
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
PABLO A VINUEZA, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 17TH DAY OF OCTOBER 2014
7. BY: Andrew P Sidamon-Eristoff
State Treasurer
8. NO: A532232
9. SEAL/STAMP:
10. SIGNATURE

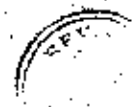


Certificate Number: 1338882310

Verify this certificate at
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/TSP/Verify_Cert.jsp

DOYFE: Que el documento que
antecede en numero de 01 fojas
es compulsada de la copia que me
fue presentada para la consagración
Manta.

Abg. Elise Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



APOSTILLA
(CONVENCION DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1.961)



1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
2. ESTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO FIRMADO POR:
PABLO A. VINUEZA
3. ACTUANDO EN CAPACIDAD DE:
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NEW JERSEY
4. LLEVA EL SELLO Y EL ESTAMPADO DE:
PABLO A. VINUEZA, NOTARIO PÚBLICO

CERTIFICADO

5. EN TRENTON, ESTADO DE NEW JERSEY, USA.
6. EL DIA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014
7. POR: Andrew P. Sidamon-Eristoff
TESORERO DEL ESTADO DE NEW JERSEY
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
8. APOSTILLA No. A532232
9. SELLO Y ESTAMPA
10. FIRMA

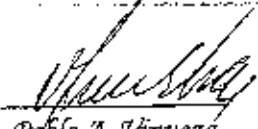
Aquí el Sello y Estampado
del Departamento del Tesoro
del Estado de New Jersey, USA

Aquí la firma del Tesorero del
Estado de New Jersey de los
Estados Unidos de América

Certificado Número: 1338882310

Yo, Pablo A. Vinueza, Notario Público del Estado de New Jersey, USA, certifico, que este documento fue traducido del Inglés al Español, para los fines legales correspondientes. Manifiesto que tengo cabal conocimiento de los dos idiomas.

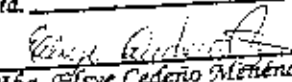
NOTARIO PÚBLICO
ESTADO DE NEW JERSEY, USA

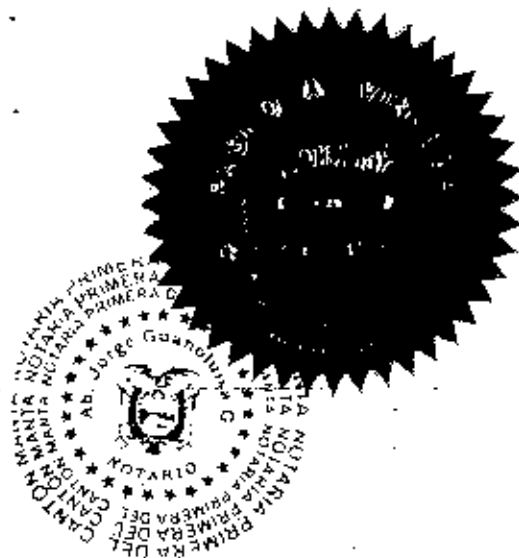

Pablo A. Vinueza
Notario Público

Mi Comisión expira en Dic. 5, 2016

PABLO A. VINUEZA
ID # 2353194
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires 12/5/2016

DOYFE: Que el documento que
antecede en numero de 61 fojas
es compuisa de la copia que me,
fue presentada para la Comisión
Manta.


Abg. Elsy Cedeño Méndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
PODER ESPECIAL



APOSTILLA No A532232

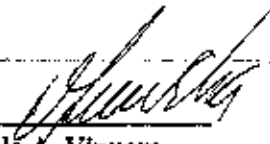
CERTIFICADO No. 1338882310

PODER ESPECIAL doscientos cuarenta y dos.- DOS MIL CATORCE.

En la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, Pablo A. Vinuesa, Notario Público del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparece Erika Mercedes Vélez Anchundia, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 130885285-2, domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, 07105, Estados Unidos de Norteamérica, mayores de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, y en uso de su legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su esposo, el señor Simón Leonardo Cedeño Ibarra, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 130881514-9, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; para que al amparo de las facultades comunes y especiales dispuestas en las leyes, en particular, lo estipulado en el artículo 44 vigente y siguientes del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, proceda en nombre y representación de la poderdante, a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales que sean necesarios ante las autoridades competentes del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual, en nombre de la mandante, compre, hipoteque a favor de la Institución Financiera o Bancaria escogida; establezca servidumbres, usufructos, fianzas y en general suscriba y efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición o disposición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito.- En tal virtud, a nombre de la Mandante podrá efectuar los siguientes actos y contratos: abrir, cerrar y girar sobre las cuentas de ahorros de los mandantes, contrate créditos y préstamos que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio de la mandante y de su mandatario, acepte y endose letras de cambio, pague otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto en la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones en la Institución financiera escogida.- El mandatario nombrado está autorizado para suscribir las escrituras públicas de constitución de hipotecas, ampliatorias, modificatorias y otras.- El apoderado queda facultado por la mandante para suscribir todos los documentos que sean requeridos y cuanta gestión sea necesaria para cumplir con este mandato.- En el caso de que existan controversias judiciales que se deriven de este Poder Especial, el mandatario podrá delegar Procuración Judicial a favor de un abogado de la República del Ecuador para que haga prevalecer los derechos de la poderdante y lleve a cabo cualquier trámite administrativo, judicial y extrajudicial, si fuere del caso.- La poderdante inviste a su apoderado de las facultades comunes a los procuradores, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización, lo que obste su fiel cumplimiento.- Hasta aquí la voluntad expresa de la compareciente.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL y su Legalización y Apostilla en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, para que tenga plena validez y surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador, país Garante del Convenio de la Haya desde el 2 de Abril del año 2.005, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, Notario Público del Estado de New Jersey, en la ciudad y fecha antes mencionadas de todo lo cual doy fe.

RECEIVED
DIRECCIÓN PROVINCIAL MANABI
Ab. Cynthia Quiroz P.
10-17-2014

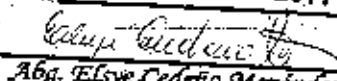

Erika M. Vélez Anchundia
Poderdante


Pablo A. Vinuesa
Notario Público

PABLO A. VINUESA
ID # 2353184
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY



DOY FE: Que el presente Poder Especial, que antecede en número de 01 fojas es compulsado de la copia que me fue presentada para su legalización en Manta, el día 12 de Octubre del 2014.


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULA
 CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VELEZ ANCHUNDIA
 ERIKA MERCEDES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-09-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 SIMON LEONARDO
 CEDENO IBARRA

Nº 130885285-2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VELEZ GUERRERO FULTON ECUADOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ANCHUNDIA ALARCON MARGARITA SANTO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 MANTA
 2013-05-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-05-09

REPUBLICA CUARTA
 Cedeno Merendez
 MANTA - ECUADOR

DOY FE: Que el documento que
 antecede en numero de el fojas
 es compulsa de la copia que
 me, fue presentada para su constatación
 Manta.

04 DIC 2014
 Abg. Elbio Cedeno Merendez
 Notario Pública Cuarta
 Manta - Ecuador



APOSTILLA

Para que un documento público tenga validez en el Ecuador y surta sus efectos jurídicos, debe ir necesariamente legalizado a través de lo que se conoce como La Apostilla. El 2 de abril del año 2005, el Estado Ecuatoriano puso en vigencia LA APOSTILLA; y, los documentos públicos -como el que consta inserto en esta carátula- no requieren ser legalizados a través de los Consulados Ecuatorianos, sino a través de la Apostilla, en virtud de la Adhesión del Ecuador a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos extranjeros", convención mediante la cual se suprime o exonera la legalización de los documentos públicos extranjeros a través de los Consulados Ecuatorianos.

El fundamento legal consta en el Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la Ratificación publicada en el registro oficial número 410 del Meses 31 de Agosto del 2004, Convenio Internacional que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador, dice que "Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, forman parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía."

DOYFE: Que el documento que
antecede en número de 01 fojas
es copia de la copia que
fue presentada para su conservación
Manta.

Abg. Eloy Cedeño Menéndez
Notario Público Cuarta
Manta - Ecuador



CERTIFICADO DE AVALÚO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO

Fecha: 15 de Julio de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

0114576

El Predio de la Clave: 2-28-17-14-000

Ubicado en: URBZ. COYOACAN MZ. B, LOTES 04 y 05 CALLE CY-1

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 384,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1308321353

WALTER EDISON GUALES REYES

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 13440,00

CONSTRUCCIÓN: 0,00

13440,00

Son: TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeño Ruperri

Director de Avalúos, Catastros y Registros





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0065517

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANO _____
pertenece a _____ SOLAR _____
ubicada _____ WALTER EDISON GUALES REYES.
cuyo _____ AVALUO COMERCIAL PRESENTE _____ asciende a la cantidad
de _____ \$13440.00 TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO _____

MPARRAGA

Manta, _____ de 5 _____ JULIO _____ 2014



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Dña. Ana Figueroa I.
SUBDIRECTORA DE RENTAS (E)

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO



0045538

CERTIFICACIÓN



No. 126-2285

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **WALTER EDISON GUALES REYES**, con clave Catastral # 2281714000, ubicado en la manzana B lotes 4 y 5 Urbanización Coyoacán, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 24m. Calle CY-2.

Atrás. 24m. Lotes 12 y 13

Costado derecho. 16m. Lote 6.

Costado izquierdo 16m. Lote 3.

Área. 384m²

Manta, julio 15 del 2014.

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las circunstancias correspondientes.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 0093842

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de GUILES REYES WALTER EDISON

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 15 de Julio de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE

2281714000 URB.COYOACAN MZ-B LOTES 4Y 5 CALLE CY-2

Manta, quince de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000028619

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: : GUALES REYES WALTER EDISON

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL: URBZ. COYOACAN MZ-B LT.04 Y 05 CALLE CY-2

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 334548

CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA

FECHA DE PAGO: 13/11/2014 16:05:26

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: MIÉRCOLES, 11 de febrero de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2511-479 / 2511-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000351332

1/30/2015 1:19

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CANTON 13440.00 Ubicada en VENTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-28-17-14-000	284.50	13440.00	158423	351332
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO				VALOR
1308321253	GUAYLES REYES WALTER EDISON	URB. COYOACAN MZ-B LOTES 4 Y 5 CALLE CY-2	Impuesto principal				134.40
			Junta de Beneficencia de Guayaquil				40.32
			TOTAL A PAGAR				174.72
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO				
3088 5145	CEDENO IBARRA SIMON LEONARDO	NA	SALDO				

EMISIÓN: 1/30/2015 1:19 YESSERIA CEVALLOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

REPUBLIC OF GUATEMALA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Caja Costera de Seguro Social
Caja Costera de Seguro Social

EDUARDO RIVERA

INDICE DE PRECIOS DE ALIMENTOS
MANABIT PRODUCCION DE PRECIBALES

12-1978

REGISTRADO 002-000196

MANABIT PRODUCCION DE PRECIBALES

1978

[Handwritten signature]

1978

POLICIA FEDERAL DE LA FUERZA ARMADA ARGENTINA
 PASAPORTE VENEZOLANO
 ESTUDIANTE
 STEFANO VITO CORDO S
 CARMEN TRAMBA RARIAS
 PARTA 25/05/2010
 REN 2761566
 25/05/2010


REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


CERTIFICADO DE VOTACIÓN

022 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0025 **1308815149**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CEDENO IBARRA SIMON LEONARDO

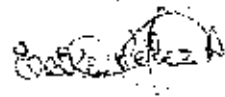
MANABÍ
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
 MANTA
 PARROQUIA

1
 1
 ZONA

1. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



ECUADORANA 130886127-2
 MARIA ANTONIA TRINIDAD MORALES
 MANABI/MANTA/MANTA
 24 SEPTIEMBRE 1976
 002- 0238 02114 2
 MANABI/MANTA
 MANTA 1976



ECUADORIANA***** VICEPRESIDENTE
 CACAO DELANE IBARRA SIMON LEONARDO
 CACAO ESTUDIANTE
 FILSON ECUADOR FILSON 2
 MANABITA MANABITA MANABITA
 MANTA 1976
 15/05/2021
 2761665

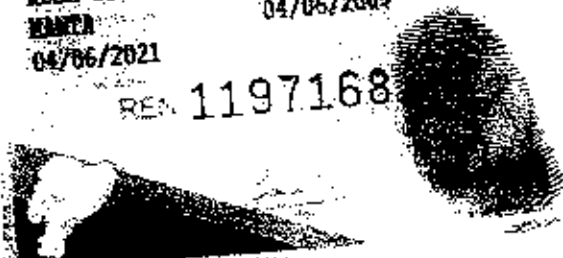

Quilico

CIDADANIA 130832135-3
GUALES REYES WALTER EDISON
MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
26 ABRIL 1976
001- 0117 00233 M
MANABI/ 24 DE MAYO
SUCRE 1976



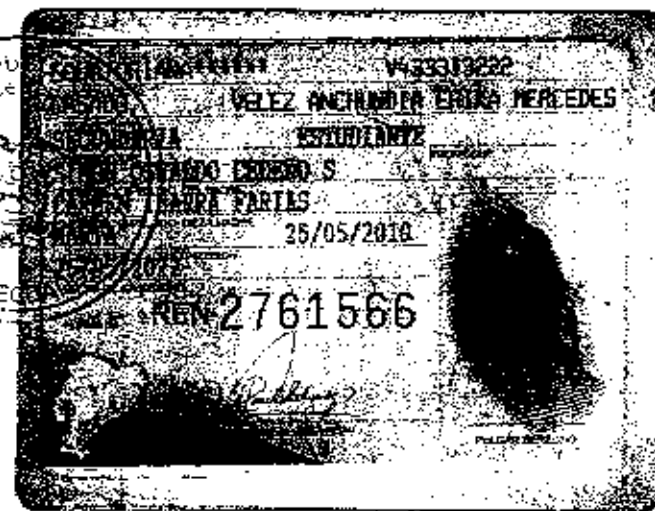
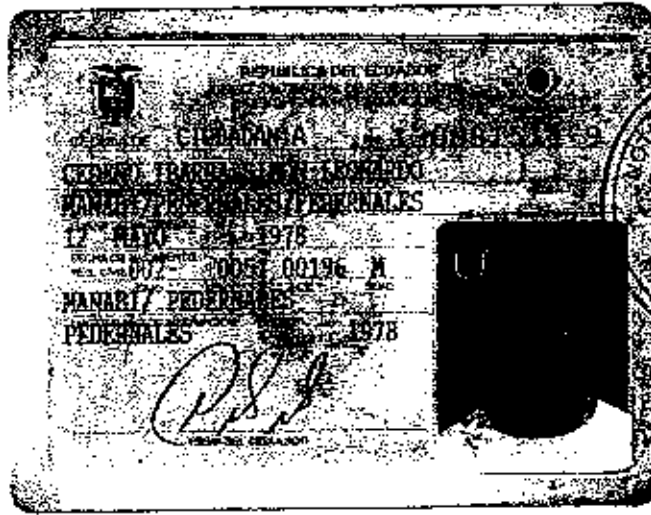
EQUATORIANA***** E394313222
SOLTERO
SUPERIOR

ING. ELECTRICO
ROSA ISABEL GUALE REYES
MANABI 04/06/2009
04/06/2021
REN 1197168



044
044 - 0178 1308321353
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUALES REYES WALTER EDISON
MANABI
PROVINCIA
MANABI
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION
MANABI
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
022
022 - 0025
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CEDEÑO IBARRA SIMON LEONARDO
MANABI
PROVINCIA
MANTA
DANTON
CIRCUITO
PARRIS
ZONA
A) PRESIDENTE DE LA JUNTA



MANIFESTACION DE VOLUNTAD

En la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparece, el señor SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA, ciudadano Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número 130881514-9, quien libre y voluntariamente, procede a rendir esta manifestación al tenor y contenido siguiente: "Mis generales de ley son como quedan anteriormente indicada, libre y voluntariamente, tienen a bien manifestar que: Voy a adquirir dos cuerpos de terrenos ubicados en la Urbanización Coyoacan, Signados en los lotes números 4-5, de la Manzana B, de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta Provincia de Manabí Republica del Ecuador, Manifiesto además que esta Urbanización no cuenta con administrador, y reglamento por lo que no se puede extender los certificados de expensas correspondiente por lo que eximo de toda responsabilidad a la señora Notaria y Registrador de la Propiedad de esta ciudad de Manta Provincia de Manabí por el pago de alicuotas expensas y gastos administrativos de la Lotización. Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad.- Leída que le fue la manifestación al compareciente, se afirma y se ratifica en ella y para constancia de lo aseverado, estampa su firma y rúbrica al pie del presente documento, en unidad de acto, conmigo la señora Notaria, que de todo lo actuado, DOY FE.- W.V. 11/11/2014. Y.

CODIGO NUMERICO 2014-13-08-04-D-4350.

SIMON LEONARDO CEDEÑO IBARRA
CC No. 130881514-9

LA NOTARIA.-

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador.





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P005520-4
------	----	----	----	-----------



Obando

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPIAS
A.L.



BIESS-PORTOVIEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



dece

(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA**, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a



favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA , constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo



ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS
GERENTE GENERAL, ENCARGADO



El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Subgerente General del BIESS.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siong Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

Ego. Hugo Villacres Encalada
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Lo certifico.- Quito, D.M, a 23 de octubre de 2014.



Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL
PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS

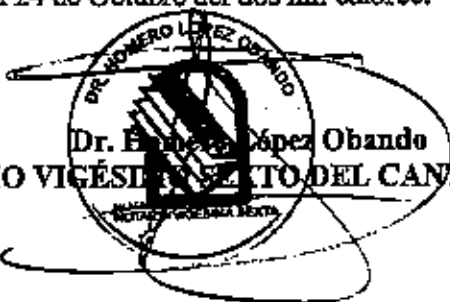
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 24 OCT 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

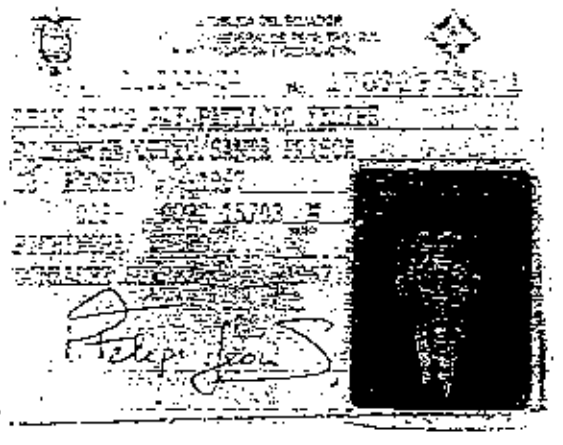
Se otorga

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

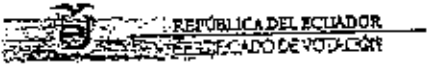

Dr. Fernando López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...



vent



Elecciones 22 de Febrero del 2014
170919735-1 804-0182
LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
PICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA QUITO TENNIS
SANCION Multa 34 ComRen 8 Tol USD: 40
DELE 3948716 REGIONAL DE PICHINCHA, C0683
3948716 06/09/2014 9:27:41

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, del Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado.

Quito, a 24 OCT 2014
DR. HOMERO LOPEZ CEANDU
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO



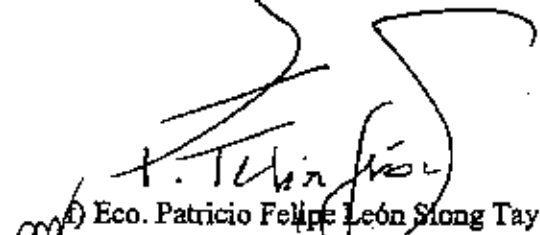


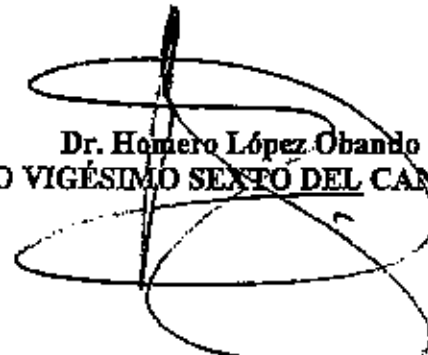
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
c.c. 1309294251


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

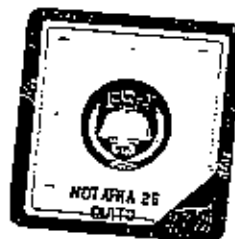
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Verdadero

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014.- (A.L)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DOY FE: Que el documento que
antecede en número de 4 fojas
es copia de la copia que se me
fue presentada para su constatación
Manta, 11 de Mayo, 2014.



H. Jorg. Guandesa B.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CONFIRMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN

CELESTIN
179587317-4

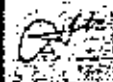
CIUDAD DE QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES
JIMENEZ BORJA
FECHA DE NACIMIENTO
1961-02-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESOR / DOCENTE
EMPLEADO PRIVADO

ATM1111121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BORJA PIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-02-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-22




OFICINA DEL REGISTRADOR
FECHA DE EMISIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
179587317-4 619-0157
JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR
BOBINCHA QUITO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
FECHA DE EMISIÓN 2014-02-22
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ - C01430
3908758

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y
FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 FOJAS, ESCRITURA No.
8.698/2014).-


Ab. Jorge Guanabata G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

